

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00425 00
DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA
DEMANDADO: LUIS E RODRÍGUEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 712 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIRO ERNESTO MENDOZA. Y EN CONTRA DE LUIS E. RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CHEQUE NRO.9800657

1.1. Por la cantidad de **\$25.000.000 MCTE.**, por concepto de capital, representado en cheque mencionado.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde 6 de julio de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

1.3. Por la cantidad de **\$5.000.000 MCTE.**, por concepto de sanción del 20% de que trata el artículo 731 Código De Comercio.

2. CHEQUE NRO.9800659

2.1. Por la cantidad de **\$25.000.000 MCTE.**, por concepto de capital, representado en cheque mencionado.

2.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde 6 de julio de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

2.3. Por la cantidad de **\$5.000.000 MCTE.**, por sanción del 20% de que trata el artículo 731 Código De Comercio.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JAIRO MAURICIO BELTRÁN BALLÉN**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1ba037f5775bbf9574223c38c438eee185901f0a98ed1e06cd8c559239789f

Documento generado en 19/08/2020 09:40:36 a.m.